

9.902

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN: Créase el Régimen Provincial de Energía Renovable, Ahorro y Eficiencia Energética y declárase de Interés Provincial a los Proyectos de Generación de Energía a través de Fuentes Renovables y a los Programas de Ahorro y Eficiencia Energética.-

ARTÍCULO 2º.- OBJETO: La presente Ley tiene por objeto promover el uso y aplicación de las energías renovables, como así también las acciones tendientes a mejorar el ahorro y eficiencia energética en todos los sectores ya sea, industrial, residencial, agropecuario, estatal y de transporte, para alcanzar la sustentabilidad energética y el cuidado del medioambiente.-

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE: Comprenderá proyecto de construcción, operación y mantenimiento de obras civiles, electromecánicas y la fabricación de componentes para la generación de energía renovable y su integración a viviendas, edificios comerciales, industriales y públicos, propiciando la inclusión de criterios bioclimáticos y de ahorro y eficiencia energética, cuando se incorporen artefactos y sistemas, favoreciendo el mejor aprovechamiento costo-beneficio, en todo el territorio de nuestra Provincia.-

ARTÍCULO 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será el Ministerio de Infraestructura a través de la Subsecretaría de Energía y/o los Organismos que en el futuro la reemplacen.-

ARTÍCULO 5º.- CREACIÓN DEL COMITÉ DE ENERGÍA RENOVABLE: Créase el Comité de Energía Renovable en el ámbito de la Subsecretaría de Energía y/o los Organismos que en el futuro la reemplacen, el que será presidido por la máxima autoridad de la Subsecretaría y tendrá como misión:

- Encomendar al Comité el desarrollo del Plan Energético Provincial en Energías Renovables y el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética.
- Reglamentar la presente Ley por tipos de generación de energía, según lo definido por el Artículo 2º de la Ley Nacional N° 27.191, en orden a prioridades de mayor factibilidad que fije el CER -Comité de Energías Renovables.
- Coordinar con Universidades Nacionales y/o Privadas locales y de la región, Institutos de Investigación y Organismos de la Sociedad Civil (OSG) el

desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética.

9.902

- Acordar con Organismos Públicos y las Universidades, la creación de programas provinciales para el aprovechamiento de energía renovable, el ahorro y la eficiencia energética.
- Definir las acciones de difusión, concientización y educación sobre los beneficios de la utilización de las energías renovables, ahorro y eficiencia energética, contribuyendo a la diversificación y generación local.
- Coordinar con los Ministerios de Planeamiento e Industria; de Producción y Desarrollo Económico y de Educación Ciencia y Tecnología, las acciones tendientes a concientizar a la población en el uso de las energías renovables.-

ARTÍCULO 6°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por el diputado **CARLOS RENZO CASTRO.-**

L E Y N° 9.902.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO